



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT, CUNDINAMARCA
Girardot, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso : Custodia, Cuidado Personal
Demandante : Handryn Sven Piña Rico
Demandada : Claudia Marcela Ladino Ramírez
Radicación : 2023-00404
Interlocutorio : 600

Efectuado el examen a los documentos y anexos recibido dentro de las presentes diligencias, esta Juzgadora encuentra que en la demanda concurren los requisitos generales y especiales para el asunto convocado en el art. 82 del C.G.P.; art. 23 y 111 de C.I.A., La demanda en debida forma, asimismo acreditada la legislación, capacidad y la competencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, ALIMENTOS y REGULACION DE VISITAS**, promovida por el señor **HANDRYN SVEN PIÑA RICO** con **C.C.80.817.976**, progenitor del niño **ALEJANDRO PIÑA LADINO** y en contra de su progenitora **CLAUDIA MARCELA LADINO RAMIREZ** con **C.C. 1.032.372.248**, mayores y vecinos de Girardot y Cajicá- Cundinamarca.

SEGUNDO: Imprímasele el trámite proceso **VERBAL SUMARIO**, consagrado en el art. 390 del C.G.P.

TERCERO: Notifíquese el contenido del presente auto a la demanda a la señora **CLAUDIA MARCELA LADINO RAMIREZ**, corriéndoles traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que la contesten y pidan pruebas si lo estiman conveniente. - sùrtase la notificación de conformidad la ley 2213 de 2022 y el 291 y ss del C.G.P.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto al Defensor de familia del I.C.B.F.-Centro zonal Girardot- adscrito a este despacho y al Agente del ministerio público.

QUINTO: DE OFICIO se ordena por parte de la Asistente social de este Juzgado, se realice la visita social al domicilio del grupo familiar de **ALEJANDRO PIÑA LADINO y sus progenitores**, a fin de constatar las condiciones físicas, contexto social, económicas, ambientales y familiares que rodean al menor. Para la visita social se concede un término de diez días. Notifíquesele.

Acorde con el La Ley 2213 de 2022, Art. 6, acredítese el cumplimiento de lo ordenado en la norma.

SEXTO: Se reconoce personería adjetiva para actuar al doctor **CARLOS EDUARDO MOSQUERA ZAISZ**, como apoderado judicial del señor **HANDRYN SVEN PIÑA RICO**, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE
FAMILIA DE GIRARDOT**

Por anotación en Estado No. 055 se notifica el auto anterior, siendo las 8:00 a.m. de hoy 30 de octubre de 2023.

FABIO ANDRÉS VÉLEZ VARGAS
Secretario